Moción de Orden del Día N° 5679

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
28 FEB 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:02

Grupo Parlamentario Renovación Popular

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de la facultad que les confiere la Constitución Política del Perú y el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139 incisos 14° y 16° los principios de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso y de la defensa gratuita, los mismos que se garantizan por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, proporcionando asistencia técnico-legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca;

Que, históricamente, el antecedente del actualmente denominado "defensor público" fue el "defensor de oficio". Así, el Código de Procedimientos Penales de 1940 estableció que, en caso de impedimento del defensor, lo reemplazaría alguno de los defensores de oficio nombrados por el Ministerio de Justicia o el que designe el Tribunal Correccional, entre los suplentes del Ministerio de Defensa;

Que, en 1996 a través del Decreto de Urgencia N° 012-96, se autorizó al Ministerio de Justicia implementar el "Plan de Protección al Procesado en Distritos Judiciales", el mismo que, estaba dirigido a aquellas jurisdicciones que contaban con mayor número de Juzgados en lo penal. Para ello, se incorporó a la Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares, 25 Defensores de Oficio a nivel nacional, con la finalidad que brinden asesoría legal a los inculpados, siendo este, el antecedente normativo de mayor relevancia a efectos de su creación institucional;

Que, en el 2009 a través de la Ley N° 29360, se implementó el "servicio de Defensa Pública", y un año después, se aprobó su reglamento mediante Decreto Supremo N° 013-2009-JUS. De esta manera, se dispuso que la Dirección General de Defensa Pública era el órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tenía como finalidad asegurar el derecho de defensa, proporcionando asistencia y asesoría legal gratuita a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley así lo establezca, brindando así un servicio integral en materia penal, familia, civil, laboral y administrativo; prestación brindada por los ahora denominados "defensores públicos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS promulgado el 19 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se definió y delimitó las funciones y atribuciones de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dotándola de cuatro unidades orgánicas: Dirección de Defensa Penal, Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, Dirección de Servicios Multidisciplinarios y Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que, a la fecha el servicio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia cuenta con 34 Direcciones Distritales a nivel nacional, 1830 defensores públicos, 116 integrantes del equipo multidisciplinario, entre peritos criminalísticos, médicos, psicólogos forenses, antropólogo y responsables de trabajo social; así como 85 conciliadores extrajudiciales;

POR LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Expresar su más cálido saludo y efusiva felicitación a todos los integrantes de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al celebrarse el 1 de marzo de 2023 el 27° Aniversario de su creación institucional, deseando que el éxito acompañe su destacado trabajo jurídico en la asistencia legal gratuita a las poblaciones más vulnerables en todo el país. Asimismo, en esta fecha hacemos oportuna la ocasión para reiterar nuestro compromiso por el fortalecimiento de esta honorable institución.

Lima, 28 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 15:46:04-0500

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República
Vocero Titular
Renovación Popular